MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE CALI
NIT: 830.039.670-5

CONTRATO N° 198/DMCAL/2019 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIAS Y QUIRÚRGICOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL DISPENSARIO MEDICO DE CALI.

Entre los suscritos, a saber: **MY.JUAN DAVID PEDRAZA MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nº 91.111.755 DEL SOCORRO - SANTANDER, en su condición de ORDENADOR DEL GASTO del DISPENSARIO MEDICO DE CALI, en su condición de Ordenador del Gasto del DISPENSARIO MEDICO DE CALI, nombrado mediante resolución No 4519 del 27 de Mayo de 2016, emanadas del Ministerio de Defensa Nacional, y en cumplimiento a las disposiciones que le confieren la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien en consecuencia, representa al Ministerio de Defensa Nacional ,DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DISPENSARIO MEDICO DE CALI., por una parte, y por la otra parte KAREN LISETH BATALLA VALENCIA**,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.087.132.798**,** quien obra en su propio nombre y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

a) Que **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**requiere contratar los servicios **TECNICOS** de un(a) **AUXILIAR DE ENFERMERIA** para el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**.
b) Que en la actualidad **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI** dentro de su planta de personal asignada, no cuenta con personal que se contrata para desarrollar y llevar a cabo el servicio requerido.
c) Que de conformidad con el literal (h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 demás normas que lo complementan y reforman, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión.
d) Que de conformidad con el decreto 1082, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario la

obtención de varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita.

e) Que **EL CONTRATISTA** presentó a **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicios, anexando a la misma su hoja de vida, documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato, como de las obligaciones que de él se deriven.
f) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato
g) Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO - : En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** de manera independiente, libre y espontánea sin que exista subordinación ni dependencia que genere algún vínculo jurídico laboral, utilizando sus propios medios y conocimientos, se compromete para con **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, a prestar sus servicios TECNICOS como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en el Establecimiento de Sanidad Militar- **DISPENSARIO MEDICO DE CALI**. Servicio que se desarrollará en forma independiente y con total autonomía, profesional, técnica, administrativa y financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO - : Tales actividades deberán ser desarrolladas principalmente en el **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, en la ciudad de Santiago de Cali. No obstante en caso de requerir sus servicios, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestarlos en los lugares de la jurisdicción de la respectiva Unidad Operativa Menor y/o donde así lo requiera **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI**.

PARAGRAFO SEGUNDO - :LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO, pagará **AL CONTRATISTA**, como retribución por los servicios prestados, una contraprestación económica según las tarifas y forma de pago acordada en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO - :El monto total del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.313.872),** los que serán cancelados por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** a favor del **CONTRATISTA,** o su equivalente por fracción de mes según el caso, previa verificación de la certificación del cumplimiento del servicio, suscrita por el respectivo Supervisor del contrato y acompañado de los respectivos anexos según el caso, así:

No.	**MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN**	**VALOR PAGO**
1	ENERO	$ 578.864
2	FEBRERO	$1.157.728
3	MARZO	$1.157.728
4	ABRIL	$1.157.728
5	MAYO	$1.157.728
6	JUNIO	$1.157.728
7	JULIO	$1.157.728
8	AGOSTO	$1.157.728
9	SEPTIEMBRE	$1.157.728
10	OCTUBRE	$1.157.728
11	NOVIEMBRE	$1.157.728
12	DICIEMBRE	$1.157.728
TOTAL		**$13.313.872**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores que se cancelen en desarrollo de la presente cláusula corresponderán a los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** a **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, equivalente a actividades o productos a entregar mínimo por semana para los cuales fue contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **INFORMACIÓN BANCARIA: El CONTRATISTA** informa que es titular de la Cuenta de Ahorros No **571481647** de **BANCO BBVA**, en la cual se procederá a realizar las consignaciones correspondientes al pago del presente contrato**.**

PARÁGRAFO TERCERO: LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI se obliga a cancelar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios prestados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente certificación del cumplimiento del servicio debidamente suscrita por el Supervisor del presente Contrato previo el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Para tal efecto se tendrá como fecha de presentación de la certificación de cumplimiento de servicios para el pago, aquella donde conste el lugar y día de radicación en **DISPENSARIO MEDICO DE CALI.** Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar al pago de sumas adicionales por los servicios prestados en el desarrollo del

presente contrato. Para este efecto **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que cumple los requisitos exigidos por la Ley, para acreditar su condición de afiliado y aportante al Sistema General de Seguridad Social de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO:LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: No obstante lo anterior los pagos estarán supeditados a los desembolsos que haga la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TERCERA – AFILIACIÓN A LA ARL: El contratista con la suscripción del presente contrato manifiesta su intensión de afiliarse y mantener durante la vigencia y ejecución del mismo, su afiliación al Sistema de Riesgos profesionales, lo cual deberá acreditar para el pago de los servicios prestados, presentando la constancia del pago de su afiliación, en cada pago que se haga en virtud del presente contrato, de conformidad con la Ley 776 de 2002, Decreto 0723 de 2013 y lo previsto en la cláusula segunda de este contrato. El monto de la cotización será asumido en su totalidad por el **CONTRATISTA**

CLÁUSULA CUARTA – SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES - : Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia para el año 2019, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **11719** de fecha 08 de enero 2019 - Rubro **A-02-02-02-009 "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES"**, por valor de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.313.872).**

PARAGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el M.D.N.-DGSM-DMCAL, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO - : El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **31 de diciembre de 2019** contados a partir de su perfeccionamiento y legalización que corresponde al otorgamiento del registro presupuestal y a la aprobación de garantías si son exigibles en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será la del término de ejecución y cuatro meses más para su liquidación.

CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - : En cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Prestar los servicios con sujeción a los principios ético - científicos y morales que enmarcan el ejercicio profesional, tecnológico y técnico para realizar a cabalidad las actividades propias para las que fue contratado.
2) Obrar con seriedad, diligencia y cuidado en la atención a los pacientes que sean atendidos en las instalaciones y con los equipos del **– ESM No. 3015.**
3) Utilizar los elementos de bioseguridad y protección contra riesgo biológico de acuerdo con las normas que rigen la materia
4) Acreditar que cuenta con el esquema completo de vacunación contra enfermedades infectocontagiosas.
5) Abstenerse de ceder el presente contrato sin que medie autorización de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM No. 3015.**
6) Afiliarse a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales, manteniendo vigente su afiliación durante el lapso de ejecución y vigencia del presente contrato y anexar las certificaciones del cumplido del servicio, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud- Pensión-Riesgos) en calidad de cotizante y por cada mes, entendido que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor del contrato. Igualmente deberá aportar las constancias de pago de su afiliación al Sistema de Riesgos Laborales (ARL) .De igual forma asumir bajo su cuenta y riesgos cualquier responsabilidad por el no cumplimiento oportuno de sus afiliaciones, ante las autoridades correspondientes.
7) Colaborar y propender por el buen uso y cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad **– ESM No. 3015** al **CONTRATISTA** para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.
8) Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular en desarrollo del presente contrato, respondiendo patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros; dicha reserva se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven y abstenerse de divulgar por cualquier medio el contenido parcial o total de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato, salvo autorización escrita de **LA DIRECCION DE**

SANIDAD EJERCITO - – ESM No. 3015; así mismo, devolver a **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- – ESM No. 3015** la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos.

9) Cumplir con las políticas de seguridad informática con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos, diligenciando los formatos correspondientes para su adecuado uso.
10) Contribuir con el desarrollo del Establecimiento de Sanidad Militar donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.
11) En representación del **– ESM No. 3015** hacer parte de los comités técnicos estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- – ESM No. 3015**, para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus demás obligaciones contractuales.
12) Participar en las Brigadas de Salud programadas por la **DIRECCION DE SANIDAD EJC – – ESM No. 3015,** para los afiliados y beneficiarios del Subsistema, en aquellos sitios de la respectiva jurisdicción, donde la entidad lo requiera.
13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos que puedan presentarse.
14) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la **DIRECCION DE SANIDAD EJC - – ESM No. 3015,** a los pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.
15) Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de terminación del contrato, un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución.
16) Realizar atención de pacientes como lo ordena la circular 320120/cgm.DGSM-STG-GPDI-47 “lineamientos para la atención en consulta y programación de servicios asistenciales”). Durante el tiempo de ejecución del contrato. El tiempo será entre los meses de ENERO a DICIEMBRE de 2019 con disponibilidad en las áreas de **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**, **REFERENCIA Y CONTRAREFENCIA, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA, CONSULTA PRIORITARIA, SALAS DE CIRUGIA, ATENCION AL USUARIO Y AREAS ADMINISTRATIVAS.** del Establecimiento de Sanidad Militar 3015teniendo en cuenta el horario del área de servicio y el tiempo establecido por el Ministerio de Protección Social para la atención de pacientes.
17) Responder por el diagnóstico errado y/o la deficiente e inadecuada o irregular prestación del servicio a cualquier paciente que haya atendido o esté atendiendo y salir en defensa de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR – ESM No. 3015,** en el evento que cualquier paciente accione civil, administrativa, disciplinaria o penal por ocasión de la atención brindada a los usuarios; así como por los daños que ocasione a los equipos, mobiliario, instrumental y demás elementos puestos a su disposición para su uso y ejercicio profesional y en caso de daño inherente a su responsabilidad que no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, restituirlos por otros de iguales o de superior calidad.
18) Diligenciar, suscribir y llevar el debido registro de las Historias clínicas de los pacientes conforme a lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 y Resolución 1715 de 2005, cada vez que inicie, evolucione y termine el tratamiento de un paciente, como deber ético profesional.

19) Para aquellos usuarios que requieran de servicios de una complejidad mayor o menor a la que el **– ESM No. 3015** posee, **EL CONTRATISTA** debe cumplir en forma estricta y obligatoria el Sistema de Referencia y Contra Referencia establecido en el Subsistema, diligenciando los formatos correspondientes, para la ubicación y autorización por parte del Establecimiento de Sanidad Militar 3015 dentro de la red de atención destinada para tal fin.
20) Cumplir con los parámetros de productividad establecidos por **– ESM No. 3015** y presentar mensualmente informe de productividad al Supervisor del contrato, indicando el detalle de los sesiones, actividades administrativas, programas de promoción y prevención y comités a su cargo, terminados o ejecutados durante el mes anterior, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato, las necesidades del **– ESM No. 3015** y la programación de actividades mensuales que previamente sean notificadas por cualquiera de los medios y recursos que se manejen en el **– ESM No. 3015**.
21) Comunicar inmediatamente al Supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de prestación del servicio objeto de este contrato.
22) Cumplir con las normas de bioseguridad universales y las establecidas por la institución entre las cuales se incluye el uso estricto de elementos de protección, uso de traje de mayo o bata; el porte de accesorios discretos sin anillos, pulseras, cadenas, aretes colgantes del lóbulo de la oreja, el cabello recogido en su totalidad y uñas cortas.
23) Realizar atención al usuario brindando información directa, oportuna, precisa, observando siempre una actitud cordial, proactiva y buscando siempre la solución de los conflictos que se presenten durante la prestación de los servicios.
24) Liderar, organizar y desarrollar los programas de promoción y prevención de acuerdo a la resolución 412.
25) Portar el uniforme adecuado durante el servicio.
26) Realizar la atención de programas de Promoción y Prevención, con el debido registro de atención, formulación y anotaciones en las Historias Clínicas de los Pacientes.
27) Cumplir con los plazos, notificaciones, programas, jornadas entre otros según directrices emanadas por la DISAN, **– ESM No. 3015** y Secretaria de Salud.
28) Cumplir con la estad. mensual, indicadores y productividad según Formatos de la DISAN.
29) Mantener el carro de paro según normatividad, realizar las anotaciones respectivas del consumo de los mismos, verificar el estado de medicamentos e insumos para evitar vencimientos.
30) Organizar y liderar el programa de Batallón Saludable.
31) Participar en los comités de vigilancia epidemiológica liderados por las secretarias de salud.
32) Organizar y liderar el programa de vigilancia epidemiológica del ESM.
33) Consolidar las estadísticas de morbilidad, mortalidad, accidentalidad, procedimientos, actividades de P Y P, natalidad del **– ESM No. 3015** de manera mensual y anual.
34) Solicitar ante la DISAN las vacunas, de igual forma deberá aplicarlas y garantizar la cobertura al personal militar de la Unidad.
35) Participación en los comités internos **– ESM No. 3015**.
36) Cumplir con la normatividad y desarrollar procesos del Sistema de Gestión de Calidad según lo establecido por la DISAN y el **– ESM No. 3015**.
37) Participar en las brigadas de Salud programadas por el **– ESM No. 3015**.

38) Organizar el archivo correspondiente de su dependencia durante el lapso de su servicio, debe quedar registrado en el acta de entrega de la sección al finalizar su contrato.
39) Hacer parte de los comités técnicos, económicos, jurídicos estructuradores, de evaluación y así mismo ejercer como supervisor, conforme a la Directiva Permanente No. 15 del 10 de marzo de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se requiera en las contrataciones administrativas que lleve a cabo la **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, y para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus demás obligaciones contractuales.
40) Responder por el uso adecuado de los equipos y elementos del inventario que tenga a su cargo.
41) Dar buen trato a los pacientes y compañeros de trabajo.

2. FUNCIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar todas las actividades como circulante en salas de cirugía del DMCAL, de acuerdo a las necesidades del DISPENSARIO MEDICO DE CALI.
2. Brindar atención de Enfermería al paciente según la situación de salud identificada y las prioridades establecidas.
3. Prestar sus servicios cumpliendo el objeto del presente contrato, lo anterior con el fin de garantizar la atención oportuna e integral a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares en las condiciones estipuladas en el presente contrato.
4. Realizar atención domiciliaria en caso de llegase a ser necesitado.
5. Junto con la Jefe del Servicio planear con el equipo interdisciplinario la atención de los pacientes.
6. Junto con la Jefe del Servicio programar y ejecutar con el equipo interdisciplinario el cuidado integral del paciente.
7. La correcta aplicación de los procesos y protocolos de Enfermería.
8. Participar en la revista Médica y de Enfermería.
9. Revisar las Historias Clínicas y dar cumplimiento a las órdenes médicas.
10. Realizar las notas de enfermería en las Historias Clínicas y dar cumplimiento al decreto 1995 del 99.
11. Presentar oportunamente al Jefe inmediato las situaciones de emergencia y riesgos que se presenten.
12. Participar en la elaboración y actualización de Manuales de protocolos y procedimientos de Enfermería.
13. Responder por el material a su cargo.
14. Actualizarse periódicamente sobre asuntos de Enfermería.
15. Colaborar con la remisión de usuarios comentados a otras Instituciones, y remisión de paciente sin comentar de baja complejidad.
16. Verificar el funcionamiento adecuado de los equipos en funcionamiento.
17. Recibir, rotular y enviar muestras al laboratorio clínico.
18. Realizar anotaciones de Enfermería especificando procedimientos realizados y complicaciones presentadas.

19. Diligenciar la hoja de gastos quirúrgicos y hospitalarios
20. Asistir a reuniones programadas por el Servicio y por la Sección de Enfermería.
21. Realizar el control de signos vitales según protocolo establecido.
22. Brindar cuidado directo al paciente e informar inmediatamente cualquier cambio presentado.
23. Mantener el Stock de medicamentos y material médico- quirúrgico en el servicio donde se encuentre.
24. Diligenciar el libro de registro de pacientes.
25. Diligenciar diariamente el libro de inventario
26. Elaborar el material de curación.
27. Realizar limpieza y desinfección de equipos y material según protocolos de manejo.
28. Realizar los procedimientos de Enfermería necesarios.
29. Dar al paciente y / o al familiar las recomendaciones médicas y de Enfermería necesarias.
30. Solicitar cama en el servicio de hospitalización si es el caso.
31. Colaborar con las actividades de promoción y prevención con las diferentes áreas de atención y realizar los informes de programas asignados en los plazos establecidos.
32. Participar en los planes de contingencia de atención de emergencia. Para tal efecto cumple con turnos de disponibilidad para responder al llamado en activación del Plan Escolapio en claves amarilla y naranja y Obligatoriamente hace presencia en clave roja.
33. Apoyo a las diferentes jornadas quirúrgicas que se realicen.
34. Prestar sus servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** realizando **184 HORAS** al mes, los servicios contratados deberán ser prestados dentro horario de atención del establecimiento de sanidad Militar.
35. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
36. El contratista se compromete a prestar sus servicios a ciencia y conciencia profesional, debiendo actuar dentro de los preceptos éticos y legales que hacen al ejercicio de la profesión, previstos en las Leyes 266 de 1996 y 911 de 2004.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO DE CALI: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a:

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
b) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
c) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.
d) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato.
e) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales.

f) Exigir certificación a la Institución educativa, donde se acredite la veracidad de los diplomas aportados por el contratista.
g) Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos.
h) Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista
i) Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – PROCEDIMIENTOS -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en el **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** en la ciudad de **Santiago de Cali**. No obstante lo anterior y ante las necesidades del servicio, las partes de común acuerdo, expresado en forma libre y voluntaria, aceptan que la prestación de los servicios objeto del presente contrato podrá ser ejecutado en las Ciudades y/o sitios diferentes al lugar principal de ejecución, sin que ello constituya modificación alguna a las condiciones inicialmente pactadas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO -: LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI por conducto del Señor **MY. WILLINGTON CHONA SUAREZ** Coordinador Del Área De Hospitalizados del **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** o quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones que asume por razón del Contrato. **2.** vigilará el cumplimiento de las tareas y evaluación de la productividad a cargo de **EL CONTRATISTA 3.** Informará al Ordenador del Gasto y Grupo de Contratos y a la Asesoría Jurídica del **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 4**.** Coordinar con el Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** las modificaciones y / o adiciones que eventualmente sea necesario efectuar al Contrato, con arreglo a lo dispuesto para tal efecto por el Estatuto Contractual (Artículo 14 Ley 80 de 1.993**). 5.** Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente contrato previa la presentación del informe de productividad mensual; **6.** Solicitar informes al contratista sobre el desarrollo del objeto contratado; **7.** Solicitar copia mensual del pago de los aportes al día en salud, pensión y riesgos profesionales como cotizante; **8.** Autorizar y refrendar con su firma los pagos que se le deban efectuar al **CONTRATISTA**; **9.** En el evento en que se deban levantar actas sobre la ejecución del Contrato, suscribirlas a nombre de **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**; **10.** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; **11.**Controlar que los pagos se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, **12.** Elaborar el acta de liquidación del contrato cuando sea requerido; **13.** Velar por la vigencia de la garantía que haya sido exigida conforme a lo pactado en el contrato, **14.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que el contratista se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato. **15.** Ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **16.** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución

contractual e informar al Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE CALI** sobre cualquier novedad o hechos que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento del contrato conforme lo dispone la Ley 1474 de 2011, **17.** Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL -:En virtud a lo establecido en el Artículo 32 Numeral 3º de la Ley 80 de 1993, dada su naturaleza jurídica por ser este un contrato de prestación de servicios el presente contrato en ningún caso constituye vinculo jurídico ni genera relación laboral alguna entre **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI y EL CONTRATISTA** lo cual es de pleno conocimiento y aceptación del mismo, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho únicamente a recibir los pagos expresamente pactados en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica por los servicios prestados en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos; toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por **EL CONTRATISTA**. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI** y **EL CONTRATISTA**; en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -:En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2000 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensiones y de salud como cotizante, con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dicha afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago de las cotizaciones obligatorias (aportes parafiscales) durante toda la vigencia del presente contrato, razón por la cual, **EL CONTRATISTA** deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 23 del decreto 1703 de 2002, para los efectos establecidos en el artículo 271 de la ley 100 de 1993; y la ley 797 de 2003 que reforma el artículo 17 de la ley 100 del 93, en lo que respecta a la obligatoriedad de las

cotizaciones, la ley 1122 de 2007 en su artículo 18 determino que los contratistas independientes por prestación de servicios cotizaran al sistema general de seguridad social en salud un porcentaje obligatorio sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor del contrato. Por lo tanto el contratista se obliga a dar estricto cumplimiento a lo aquí determinado y obligado por la normatividad transcrita; siendo su no acatamiento instrumento de incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador del servicio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD -:Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO - DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministrados por **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** al **CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual) y/o seguridad, permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, uso, usufructo, deposito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del Estado y de todo el personal que de una u otra manera tenga relación y/o vínculo con el Estado y/o con sus Fuerzas Militares y de Policía, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "knowhow" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelara, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines.

EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte,

independientemente o junto con otros). **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – FACULTADES EXCEPCIONALES -:El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO -: LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI queda expresamente facultada para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, no supere los mínimos establecidos por la Dirección de Sanidad Ejercito y/o el supervisor en cuanto a la productividad de las obligaciones inherentes a las actividades para las cuales fue contratado e incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente contrato por parte de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**. De igual forma, **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los servicios ofrecidos por **EL CONTRATISTA** no sean prestados con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por:

a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito.
b) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, no queda obligada a exponer al **CONTRATISTA** tales razones.
c) El no cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas.
d) Unilateralmente por **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** en cualquier momento cuando a juicio de **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** haya cesado la necesidad del servicio que se contrata o surjan circunstancias o hechos que así lo determinen, y así lo acepta el Contratista con la suscripción del presente contrato.
e) Por acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato.
f) La imposibilidad técnica, administrativa o jurídica de una de las partes o de ambas para continuar con la ejecución del contrato.

g) La omisión, el llenado irregular sin datos completos, la alteración de registros y en general el ocultamiento de información en cumplimiento del objeto contractual; conforme a lo establecido en la cláusula séptima, será causal de terminación de este contrato
h) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato en ningún momento genera obligación para la **SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** de hacerle prórrogas o extender su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – DESARROLLOS TECNOLOGICOS, INFORMATICOS O CIENTIFICOS -: Los desarrollos de los proyectos tecnológicos, informáticos o científicos que llegare a elaborar y diseñar el **CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato, se consideran propiedad de la **DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO**, razón por la cual el **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los documentos, manuales y programas fuentes objeto de toda aplicación, investigación, desarrollo o resultado de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO -: El CONTRATISTA no será responsable, ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios si se presentaran durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que el **CONTRATISTA** dé a conocer a la **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO**, los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES -:

1. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI,** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos

mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**.

2. **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.
3. **PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CALI**, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**no obstante **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

PARAGRAFO SEGUNDO: Pago de las multas: El pago de las multas al que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiese efectuado durante el termino de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el contratista autoriza al **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** para hacer los descuentos correspondientes.

PARAGRAFO TERCERO: Extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI,** no solo para la obligación de entregar

los servicio, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARAGRAFO CUARTO: Naturaleza de la penal pecuniaria: Se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**se reserva el derecho de reclamar al contratista el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva**.** Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deberá dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – INDEMNIZACION DE PERJUICIOS -:Con el fin de indemnizar los perjuicios causados a **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** por el hecho de decretarse la terminación unilateral del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del **CONTRATISTA** de pagar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Esta suma se pacta a título de pena, en consecuencia **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI** se reserva el derecho de reclamar de **EL CONTRATISTA** la indemnización de perjuicios causados.

PARÁGRAFO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CESION -: El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES : Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA LIQUIDACION– De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, por lo tanto no será requisito para su terminación, la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – DOCUMENTOS -: Forman parte integrante del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:

N°	LISTA DE VERIFICACIÓN
1	CARPETA CUATRO TAPAS BLANCA PLASTIFICADA
2	FOTO 7X8 FONDO AZUL EN UNIFORME
3	HOJA DE VIDA PERSONAL INCLUYENDO CORREO ELECTRÓNICO (FOTO)
4	FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA **(VALIDADO SIGEP, TALENTO HUMANO IMPRIME Y ENTREGA HOJA DE VIDA)**
5	PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
6	ENSAYO EXPONIENDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DESEA INGRESAR A LA INSTITUCIÓN
7	FOTOCOPIA ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE BACHILLER. **(REGISTRAR EN SIGEP TALENTO HUMANO)**
8	FOTOCOPIA ACTA DE GRADO, DIPLOMA DE LA PROFESIÓN. **(REGISTRAR EN SIGEP TALENTO HUMANO)**
9	FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DE SALUD
10	FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL AMPLIADA AL 150 % **(REGISTRAR EN SIGEP TALENTO HUMANO)**
11	FOTOCOPIA DEL CARNE DE RADIOPROTECCION (ODONTÓLOGO, TECNÓLOGO DE RAYOS X, AUXILIAR ODONTOLOGÍA)
12	FOTOCOPIA DEL CARNE DE VACUNACIÓN HEPATITIS B, EN SU DEFECTO

	CERTIFICADO DE ANTÍGENOS
13	FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA AMPLIADA AL 150 %**(REGISTRAR EN SIGEP TALENTO HUMANO)**
14	FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR AMPLIADA AL 150 % **(HOMBRES)(REGISTRAR EN SIGEP TALENTO HUMANO)**
15	CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA
16	FOTOCOPIA NÍTIDA DEL RECIBO DE PAGO DE SALUD Y PENSIÓN COMO INDEPENDIENTE
17	FORMATO DE AFILIACIÓN A LA ARL
18	FORMATO DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS**(OBLIGATORIO Y VALIDO EL QUE GENERA LA PAGINA SIGEP**)
19	RUT (REGISTRO UNICO TRIBUTARIO)
20	BOLETÍN ANTECEDENTES FISCALES DE LA (CONTRALORÍA)
21	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTES (PROCURADURÍA)
22	FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO POLICIAL
23	ESTUDIO DE SEGURIDAD PERSONAL
24	PRESENTAR TEST DE PSICOLOGÍA Y ANEXAR RESULTADOS
25	PRESENTAR EXAMENES DE CONOCIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD
26	CERTIFICADO DE APTITUD LABORAL (ARL)

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO -: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: a) El acuerdo sobre el objeto y contraprestación; b) Firma del contrato por las partes; c) Registro Presupuestal. d) aprobación de las garantías en cada caso cuando aplique.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – DECLARACIÓN EXPRESA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 5 de la resolución No 3312 de 2008y Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI.**

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación y requerimientos **EL CONTRATISTA** se podrá ubicar en la siguiente DIRECCIÓN: CARRERA 25 bis # 122-49**, CELULAR**: 3183551667, EL CONTRATANTE Calle 5 N° 83-00 Cantón Militar Pichincha en la ciudad de Cali, Sub- Dirección Administrativa Dispensario Médico de Cali.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – GARANTIA: El Contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza que cubrirá los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (a) Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **(c)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.- Para efectos de dar cumplimiento a esta cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá allegar una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida y autorizada para expedir pólizas en Colombia, **equivalente a doscientos (200) S.M.L.M.V**, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del presente contrato teniendo en cuenta que cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado, por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería, legalmente habilitado para ejercer y dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la póliza, este producto se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por: 1).acciones u omisiones cometidos en el ejercicio de una actividad profesional médica por personal médico, paramédico, medico auxiliar, farmacéutico o laboratorista, de enfermería y/o asimilados que estén vinculados laboralmente con el asegurado, en el desarrollo de sus actividades al servicio del mismo. 2) en materia extracontractual por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivado de la posesión, uso, mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades, dichos predios y actividades deben estar relacionados en la póliza. Adicionalmente la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o

subcontratistas a su servicio, en el desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratadas.
3) derivada de la propiedad, posesión o uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto a dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y que no se encontraren comprendidos en el amparo adicional de riesgos especiales de esta póliza.
4) lesiones personales y/o muerte a consecuencia de la prestación de los servicios de hospitalización y del suministro de los siguientes servicios dentro de los predios relacionados en la póliza: suministro de comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales a los pacientes atendidos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos hayan sido elaborados o manipulados según receta médica en la cocina o en la farmacia del asegurado que goce de licencia o autorización oficial o los anteriores productos hayan sido registrados ante la autoridad competente sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante. 5) la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de las acciones y/u omisiones profesionales y técnicos cometidas por el personal médico adscrito o autorizado mediante un convenio especial siempre y cuando figuren en una relación que se adhiere a esta póliza y forma parte de la misma y previo pago del recargo correspondiente y opera única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares

El cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Garantía Bancaria.

Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI- en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

Parágrafo Primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo Segundo: restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI- De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.

Parágrafo Tercero: si el CONTRATISTA se negaré a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO

DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- DISPENSARIO MEDICO DE CALI-DM CALI podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.

Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 el CONTRATISTA se obliga de mantener a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. En tal sentido, el Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI**por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al Contratista, quien pagara todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo, en caso de que así no lo hiciera el Contratista, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al Contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO DE CALI, pagará al contratista, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.

Dado el caso que la terminación anticipada del contrato sea solicitud del contratista, tanto el gerente de proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente:

1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.
2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal.
4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en caso como los siguientes:

a. En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la Entidad;
b. cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa.
c. Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad.

5. Las razones por las cuales, no se acordó la cesión del contrato o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines Estatales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Para constancia se firma el presente Contrato en Santiago de Cali, 15 de Enero de 2019.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO- DISPENSARIO MEDICO DE CALI.

MY. JUAN DAVID PEDRAZA MARTINEZ
Ordenador del Gasto del DISPENSARIO MEDICO DE CALI

EL CONTRATISTA

KAREN LISETH BATALLA VALENCIA
CC No. 1.087.132.798

VoBo: PS. Ana Milena Lara Angulo